



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	445
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Demandados	FUNDACIÓN ALTERNATIVA & SALUD GORDITOS DE CORAZÓN Y OTROS
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00083 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, y en contra de FUNDACIÓN ALTERNATIVA & SALUD GORDITOS DE CORAZÓN EN LIQUIDACIÓN, EVELING NAYIBE CORREA PARRA Y YENNI CECILIA CORREA CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS M/L (\$2.152.028) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 de mayo al 31 de mayo 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$3.463.300) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 junio al 30 de junio 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$3.463.300) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 julio al 31 de julio 2020, más

los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- D. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$3.463.300) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 agosto al 31 de agosto 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- E. Por la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$3.463.300) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 septiembre al 30 de septiembre 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- F. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$3.463.300) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 octubre al 31 de octubre 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$3.768.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 noviembre al 30 de noviembre 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- H. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$3.768.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 diciembre al 31 de diciembre 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- I. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$3.768.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 enero al 31 de enero 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- J. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$3.768.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 febrero al 28 de febrero de 2021, más los

intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- K. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$3.768.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 marzo al 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- L. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$3.768.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 abril al 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- M. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$3.768.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 mayo al 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- N. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$3.768.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 junio al 31 de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- O. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$3.768.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo 1 julio al 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 5 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- P. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso del proceso, hasta el cumplimiento de sentencia definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso Verbal pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo

TERCERO: Téngase en cuenta el abono informado por la parte demandante.

CUARTO: RESOLVER sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA portadora de la tarjeta profesional número 60.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

SÉPTIMO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036 (E)** Hoy **11 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **265c9ec4e6670f6ac58a78572345685946adee2e4521931e3104820353d1427e**

Documento generado en 10/03/2022 01:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>